

2.ª El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª En el plazo máximo de tres meses deberá presentarse el proyecto definitivo de las instalaciones en la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria para su aprobación por esta Dirección General.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

5.ª Si la ampliación autorizada hiciera necesario la revisión de las tarifas actualmente en vigor para la prestación del servicio, las nuevas tarifas deberán ser aprobadas previamente a la puesta en servicio de las nuevas instalaciones.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pedraza de Campos (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pedraza de Campos (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pedraza de Campos (Palencia). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pedraza de Campos (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-67; terminación de las obras, 30-VI-68.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-67; terminación de las obras, 30-VI-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Arana-Dordoniz-Moscador de Treviño (Condado de Treviño-Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arana-Dordoniz-Moscador de Treviño (Condado de Treviño-Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arana-Dordoniz-Moscador de Treviño (Condado de Treviño-Burgos). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arana-Dordoniz-Moscador de Treviño (Condado de Treviño-Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-II-67; terminación de las obras, 1-II-68.

Red de saneamiento: Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-II-67; terminación de las obras, 1-II-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villar de Argañán (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de octubre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villar de Argañán (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar de Argañán (Salamanca). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar de Argañán (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de octubre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-67; terminación de las obras, 1-VI-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villavalliente (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villavalliente (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villavalliente (Albacete). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villavalliente (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y el Decreto 3234/65, de 28 de octubre, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, prospección geoelectrónica de aguas y eliminación de antiguos cerramientos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-67; terminación de las obras, 31-V-68.

Prospección geoelectrónica de aguas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-67; terminación de las obras, 31-V-68.

Eliminación de antiguos cerramientos.— Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-III-67; terminación de las obras, 31-V-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Senegüé y Sorripas (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de abril de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Senegüé-Sorripas (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962,

el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Senegüé y Sorripas (Huesca). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Senegüé y Sorripas (Huesca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de abril de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamientos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-66; terminación de las obras, 1-II-68.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-66; terminación de las obras, 1-II-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de noviembre de 1966 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar por la Cooperativa Regional Hortofrutícola «Sierra de Francia», en Linares de Riofrio (Salamanca), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Angel Redondo García, como Presidente de la Cooperativa Regional Hortofrutícola «Sierra de Francia» y en representación de la misma, para instalar una central hortofrutícola en Linares de Riofrio (Salamanca), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la central hortofrutícola a instalar por la Cooperativa Regional Hortofrutícola «Sierra de Francia», en Linares de Riofrio (Salamanca), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas perecederos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres. Otorgar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y para que la Entidad acredite que dispone del 20 por 100 del capital real necesario de la inversión, contados a partir de la fecha de aceptación de los términos de la presente resolución.

Cinco. Conceder un plazo de cuatro meses para el comienzo de las obras y de veinticuatro meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.